

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2016-4091 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Becas de Guardería.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bareyo, en sesión de fecha 25 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Becas de Guardería, cuyo texto íntegro se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bareyo, 25 de abril de 2016.

El alcalde,
José de la Hoz Lainz.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE GUARDERÍA

Artículo 1.- Fundamentación

Con el doble objetivo de promover en los niños y niñas más pequeños la adquisición de hábitos saludables y patrones de conducta que faciliten el aprendizaje y la socialización, y de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, el Ayuntamiento de Bareyo aprueba las siguientes normas reguladoras para la concesión de Becas de Guardería.

Artículo 2. Objeto y finalidad

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de becas de guardería para niños y niñas de edades comprendidas entre los 4 meses y 2 años matriculados en escuelas infantiles, casas de niños, guarderías y otros establecimientos de escolarización de niños menores de 2 años, que dispongan de las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

1. Las becas que se concedan en conforme a las presentes bases tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Bareyo.

2. Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, mediante una convocatoria abierta hasta agotar el crédito presupuestario y que permita incorporar mensualmente a los alumnos de nueva matriculación a lo largo del curso que cumplan los requisitos de las presentes bases. Las becas se otorgarán con arreglo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- En el caso de que el importe económico de las solicitudes que se presenten durante el plazo ordinario excedan del total del crédito presupuestario asignado, la adjudicación de las becas se efectuará conforme a los siguientes criterios de prelación:

- a) Los solicitantes encuadrados en el Grupo A tendrán preferencia sobre los del Grupo B y éstos sobre los del Grupo C.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

b) Dentro de cada Grupo tendrán preferencia los solicitantes con menor renta per cápita. Par las solicitudes que se presenten fuera del plazo ordinario se atenderá a la a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario

Artículo 4.- Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Bareyo establece una dotación anual de 20.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 323.48.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El ámbito de actuación es el municipio de Bareyo, sin perjuicio de que las guarderías para las que se solicite la beca puedan ubicarse en otros municipios de Cantabria.

Artículo 6. Requisitos

1. Tanto la madre y/o padre, o persona/s que ostente la tutela de la/el menor así como la pareja de ésta/e que conviva con la/el menor, deberán estar trabajando o realizando algún curso de formación para el empleo. Este requisito no será exigible en el caso de las familias monoparentales y podrá dispensarse en supuestos excepcionales previo informe de los Servicios Sociales en que se acredite la concurrencia de circunstancias sociofamiliares que aconsejen la escolarización del menor. A este respecto, se valorarán situaciones de especial dificultad, tales como madres menores de edad, padres o madres en período de separación y víctimas de violencia de género.

2. Los niños deberán estar matriculados en alguno de los centros educativos a que se hace referencia en el artículo 2.

3. La persona solicitante (madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor), así como la pareja de ésta/e que conviva con la/el menor y sus hijas e hijos deberán residir y estar empadronados/as en el municipio de Bareyo.

4. Las y los menores beneficiarios de la subvención deberán estar en edades comprendidas entre los 4 meses y los dos años. En ningún caso tendrán derecho a las becas reguladas en las presentes bases los menores que tengan derecho de acceso a las aulas de 2 años.

5. La renta per cápita, entendida como la suma de los ingresos por todos los conceptos de la totalidad de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia, dividido por el número de miembros computables de las mismas, no podrá superar los: 11.350,00 euros.

6. Los solicitantes no deben de tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Bareyo hasta la resolución definitiva de la convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Artículo 7. Solicitudes

Las solicitudes se formalizarán, en modelo oficial, por la madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor, adjuntando los siguientes documentos:

1. Justificante de matriculación del menor en un centro educativo.
2. Fotocopia del DNI en vigor de la persona solicitante o documento que acredite su identidad.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

3. Fotocopia del libro de familia completo y/o documentación que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso.
4. Certificado de convivencia.
5. Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente: contrato en vigor y dos últimas nóminas.
6. Justificante de la actividad laboral, profesional o formativa que se realice, o quiera realizar, que incluya el horario y la duración de la misma (justificante de la empresa, del centro en que se recibe formación...).
7. Certificado de desempleo de los mayores de 16 años edad, indicando si perciben prestaciones, que será expedido por el Servicio Cántabro de Empleo o justificante de los estudios que se estén cursando.
8. Justificación de la pensión compensatoria de alimentos para la manutención de su hija o hijo.
9. Copia de la declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad familiar que tengan a su cargo o cuidado al niño o niña, o certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta o, en su caso, de no estar obligado a presentarla.
10. Cualquier otro documento que la persona solicitante considere necesario para acreditar la situación familiar, laboral o social.

Podrá solicitarse la beca para dos o más hermanos cumplimentándose una única solicitud.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. Se establece con carácter general **un único plazo ordinario** de entrega de solicitudes desde el 1 al 31 de Octubre de cada ejercicio, ambos inclusive.
2. Las solicitudes habrán de entregarse debidamente cumplimentadas en las oficinas Generales del Ayuntamiento de Bareyo, sitas en Avda. Benedicto Ruiz, 323, de Ajo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en los demás lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Al tratarse de una convocatoria abierta de subvenciones, con carácter excepcional, se establece un **plazo extraordinario** para la tramitación de nuevas solicitudes desde 1 de Noviembre y hasta 30 de septiembre de cada año.

Artículo 9. Establecimiento de grupos por niveles de renta per cápita.

Las solicitudes serán clasificadas según el nivel de renta per cápita de la familia solicitante, considerando los ingresos familiares en función de la renta establecida para ello, estableciéndose los siguientes grupos:

- **Grupo A.** Renta per cápita inferior o igual a 7.491,00 euros
- **Grupo B.** Renta per cápita familiar superior a 7.491,00 euros e inferior a 9.420,50 euros
- **Grupo C.** Renta per cápita familiar superior a 9.420,50 euros e inferior a 11.350,00 euros

Artículo 10. Tipos de Becas

Se podrá solicitar beca para estancia completa o media.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

- Se entiende como estancia completa la asistencia del niño o niña al horario completo de la guardería de cinco hasta un máximo de nueve horas.
- Se considera como estancia media cuando la niña o niño permanezca en la guardería hasta cinco horas.

Artículo. 11. Órgano instructor

Se designa a la Concejalía delegada de Igualdad y Educación para que eleve a la Junta de Gobierno Local las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Artículo. 12. Procedimiento de concesión ordinaria de las subvenciones

1.- Finalizado el plazo de entrega ordinario de solicitudes, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno local para su aprobación la propuesta de concesión provisional de la convocatoria determinando los beneficiarios y los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

Estos listados se expondrán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en la página web institucional del Ayuntamiento: <http://www.aytobareyo.org/>.

Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la resolución de ésta.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de 15 días desde el día siguiente al de la publicación de los listados en la página web institucional del Ayuntamiento, <http://www.aytobareyo.org/> y su publicación en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento, para:

- Subsanan la solicitud y/o documentación a que se refieren los artículos 6 y 9 de estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

- Formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la baremación de la documentación presentada.

Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 13. Resolución de la convocatoria ordinaria

1. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. Finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones, el órgano instructor emitirá un acta relativo a las instancias presentadas en dicho caso, indicando su aceptación o denegación a efectos de baremación y en función de la documentación presentada, y elevará a la Junta de Gobierno local para su aprobación, previo informe de la Intervención, la propuesta de Resolución de la convocatoria, determinando los beneficiarios, así como los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión. Asimismo, se indicará el grupo en el que ha quedado encuadrado cada beneficiario y la cuantía concedida.

3. La Resolución se publicará simultáneamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bareyo y en la página web institucional del Ayuntamiento: <http://www.aytobareyo.org/>

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá por desestimada la solicitud

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

5.- La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano y en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

6. Los beneficiarios resultantes de la convocatoria ordinaria recibirán las cuantías establecidas en la concesión definitiva mientras sigan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión.

7. Las becas que se lleven a trámite en el periodo extraordinario, establecido entre el 1 de noviembre al 30 de septiembre, en ningún caso alterarían el orden de prelación y las cuantías de las becas anteriormente concedidas.

Artículo 14. Tramitación de nuevas solicitudes en plazo extraordinario

1. Según el artículo 8.3 de estas bases se establece un plazo extraordinario desde 1 de noviembre y hasta el 30 de septiembre, para la tramitación de nuevas solicitudes motivadas por:

- Nuevas matriculaciones de alumnos.
- Alumnos que estando matriculados anteriormente a la finalización del plazo del periodo ordinario (31 de octubre), no tramitaron la solicitud.

2. En ambos casos, y de concederse la beca, nunca sería con efecto retroactivo y sólo se concederá la beca a partir del mes siguiente al que se realizó la solicitud.

3. La concesión de nuevas becas en el plazo extraordinario, estará supeditada en todo caso a la existencia de crédito presupuestario que garantice su abono desde el momento de la concesión y hasta el 30 de septiembre.

4. Las nuevas solicitudes se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 7 de estas bases, y previa propuesta del órgano instructor, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.

5. La Resolución se publicará simultáneamente en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web institucional del Ayuntamiento.

Artículo 15. Importe de las becas

1. En primera instancia y al objeto de conceder el máximo establecido en la convocatoria, se imputará a cada beneficiario la cuantía máxima de la beca correspondiente a su grupo y la renta de su unidad familiar, según se detalla a continuación:

IMPORTE DE LAS BECAS			
GRUPO	RENTA FAMILIAR PER CAPITA	IMPORTE MENSUAL ESTANCIA COMPLETA	IMPORTE MENSUAL ESTANCIA PARCIAL
GRUPO A	Menor de 7.491,00 €	150,00 €	100,00 €
GRUPO B	Entre 7.491,01 € y 9.420,50 €	125,00 €	83,33 €
GRUPO C	Desde 9.420,51 € hasta 11.350,00 €	100,00 €	66,66 €

2. En el caso de periodos de estancia inferiores al mes, el importe de la beca se prorrateará por días.

3. Cualquiera que sea el importe de la beca aprobada en ningún caso el importe efectivo de la subvención mensual a percibir excederá de la cantidad que el beneficiario justifique documentalente haber satisfecho al centro de educación infantil.

Artículo 16. Abono de las becas

1. Resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento de Bareyo realizará el pago de las mismas por meses vencidos, previa presentación de informe justificativo emitido por la dirección del centro educativo en el que se acredite:

- a) Que el menor ha asistido con regularidad al centro
- b) El tipo de estancia en el mismo (completa o parcial)
- c) La cuantía mensual de la estancia en el centro
- d) Que se encuentra al corriente en el pago

2. Los abonos mensuales se realizarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la entrega de documentación junto a la solicitud, dentro de los quince días naturales siguientes al de la recepción del informe justificativo a que se hace referencia en el apartado anterior.

3. El abono se realizará en concepto de “BECA-ESCUELA INFANTIL”.

4. Causar baja en el centro educativo, conlleva la baja automática en el sistema de BECA ESCUELA INFANTIL, procediéndose a las anulaciones de las obligaciones de pago correspondientes y reintegrando su importe a la aplicación presupuestaria para posibles nuevos solicitantes.

Asimismo, si alguno de los beneficiarios no está al corriente de pago de la cuota de escolarización, se suspenderá la concesión de la beca, no procediendo a su abono hasta que se regularice esta situación y se justifique por la dirección el centro educativo.

Artículo 17. Duración de la beca

En caso de resolución positiva, esta deberá de hacer constar el período de tiempo para el que se concede la beca, que será establecido por meses y/o quincenas. Ésta se concederá atendiendo a las circunstancias laborales/formativas de la unidad familiar, siendo el mínimo de duración de 15 días y no superar en ningún caso los doce meses. Una vez transcurrido este período, y si las circunstancias persisten podrá presentarse solicitud de renovación.

Artículo 18. Obligaciones de las personas solicitantes

Las y los preceptores de las becas quedan obligados a:

- Que la niña o el niño para quien se solicita la beca asista de forma regular al centro asignado, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de las mismas.
- Respetar las normas de funcionamiento establecidas por las guarderías donde tengan concedida la beca.

Artículo 19. Modificación y Suspensión

En el caso de que la situación económica, social, o laboral de la persona solicitante o su unidad familiar cambien, de forma temporal o definitiva, la beca podrá ser suspendida temporal o definitivamente; o bien ser modificado el importe de la subvención concedida.

Artículo 20. Extinción de la beca

Será motivo de extinción en los siguientes supuestos:

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

1. Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
2. Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la beca.
3. Falta reiterada de asistencia no justificada de la/el menor a la guardería.
4. Incumplimiento de la normativa propia del Centro para el que se solicita la beca.

Artículo 21. Régimen sancionador

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstos en el título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. El Ayuntamiento de Bareyo podrá solicitar a las personas beneficiarias de la subvención que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las acciones subvencionadas

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 antes señalada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el periodo anterior al 1 de octubre de 2016, los efectos de las solicitudes que resulten aprobadas en periodo extraordinario se retrotraerán al 1 de enero de 2016 o fecha posterior en que se justifique la escolarización del menor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo y Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2016/4091

CVE-2016-4091